



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 572/2025

RESOL-2025-572-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-73857480- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 - (T.O. 2025), el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, preliminarmente, cabe mencionar que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que "Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor".

Que se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que "Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren".



Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el “Registro de Comercializadores” detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO, se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES de FIDELIA ENERGIA S.R.L. por María Elizabeth Tchouldjian, en calidad de socio gerente de la sociedad.

Que, en tal sentido, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, elaboró el Informe Técnico N° IF-2025-82319583-APN-GDYE#ENARGAS manifestando que FIDELIA ENERGIA S.R.L. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, FIDELIA ENERGIA S.R.L. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, conforme surge de las copias certificadas de: “CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD – FIDELIA ENERGIA S.R.L. – ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (RE-2025-73855205-APN- GDYE#ENARGAS), se acredita la designación como Gerentes Titulares a María Elizabeth Tchouldjian y Pablo Gabriel Seoane.

Que, asimismo, FIDELIA ENERGIA S.R.L. informó que el Capital Social de la empresa es de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), el cual se encuentra integrado por María Elizabeth Tchouldjian (CUIT: 27-18598777-4) con el 55% del capital social y Pablo Gabriel Seoane (CUIT: 20-29865068-2) con restante 45%.

Que, asimismo, FIDELIA ENERGIA S.R.L. acompañó la Declaración Jurada (RE-2025-73844532-APN-GDYE#ENARGAS), indicando la inexistencia de incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34 de la Ley N° 24.076, y del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1738/92, en concordancia con el Artículo 33 de la Ley de Sociedades N° 19.550; así como también, declaró la inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años, y la inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva a las autoridades del comercializador; cumpliendo con los requisitos establecidos en los incisos 10, 11 y 12 del Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, FIDELIA ENERGIA S.R.L. presentó la “Declaración Jurada de Intereses” (IF-2025-83046238-APN-GDYE#ENARGAS), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1° y 2° del referido Decreto.

Que, en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de FIDELIA ENERGIA S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.



Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51, inc. b) la Ley N° 24.076 - (T.O. 2025), en los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC y en el Decreto N° 452/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir a FIDELIA ENERGIA S.R.L. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a FIDELIA ENERGIA S.R.L. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 11/08/2025 N° 56562/25 v. 11/08/2025

